



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 31 de Mayo de 2024

VISTO:

Los expedientes administrativos virtuales promovido por los ex servidores **Luisa Rosalinda Aldana García y otros** quienes solicitan, el reconocimiento y reintegro del ingreso total permanente establecido por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94, así como los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N°090/96,073/97 y 011/99 desde marzo del 2023, más el pago de devengados e intereses legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ...”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *“Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, en atención a la Resolución de Sala Plena N°02-2012-SERVIR/TSC de **observancia obligatoria** que regula la prescripción de las acciones por derechos laborales de los servidores públicos sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento: **Fundamento 30:** *el plazo de prescripción es de cuatro (04) años establecidos en el artículo único de la Ley N°27321, se cuenta desde el día siguiente en que se extingue la relación de trabajo;*

Que, al estar vigente las nuevas disposiciones sobre transferencia de funciones y competencias delegadas a la Sub Gerencia de Recurso Humanos a través de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°307-2022-GRLL-GOB de fecha 04.05.2022, corresponde emitir la Resolución Sub Gerencial administrativa pertinente, por cuanto el petitorio está inmerso en su ámbito de competencia delegada;

Que, bajo el marco normativo antes glosado el Gobierno Regional La Libertad, es competente para resolver lo peticionado por los ex servidores de la Sede del Gobierno Regional la Libertad siguientes; **Luisa Rosalinda Aldana García, Alicia Deanira Blas Zavaleta, Gloria Esperanza Fernández Luna, Rosa**





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Elizabeth Farro Medina, Juan Manuel Mines Sandoval, quienes solicitan: i) Reintegro de remuneración permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, cuyo monto no será menor de S/.300.00, conforme lo establece el Artículo 1° del D.U. N°037-94, devengados a partir del 01 de julio de 1994, ii) el reintegro Bonificaciones Especiales dispuestos por los Decretos de Urgencia N°s 090/96, 073/97 y 011/99 a partir de marzo del 2023, iii) el pago de devengados y de intereses legales, para lo cual anexa como medios probatorios: a) copia del DNI, b) copia de resolución de cese, y en mérito a la CASACIÓN N13284-2018;

Que, en su fundamentación manifiestan que con fecha 07 de Junio del 2011, se publicó en el diario Oficial El Peruano la Ley N°29702, que dispone el pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia No 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el tribunal constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada;

Que, de la revisión del expediente, de los medios probatorios, y la información institucional, se tiene que la ex servidora **Luisa Rosalinda Aldana García**, ceso del servicio activo el año 1992, la ex servidora **Alicia Deanira Blas Zavaleta**, ceso del servicio activo el año 1993, la ex servidora **Gloria Esperanza Fernández Luna**, ceso del servicio activo el año 1991, la ex servidora **Rosa Elizabeth Farro Medina**, ceso del servicio activo el año 1991, y pasaron a ser pensionistas del estado antes de la dación de los incrementos solicitados, solo el ex servidor: **Juan Manuel Mines Sandoval**, ceso el año 2020, con lo cual se colige: i) que, dichos incrementos fueron otorgados en su oportunidad por tratarse de normas auto aplicativas, y quedaron firmes, sin oposición, ni impugnaciones, ii) que, estas peticiones a la fecha han prescrito al haber vencido el plazo de acción, de (04) años señalado en la *Ley N°27321, concordante con la Resolución de Sala Plena N°02-2012-SERVIR/TSC*, “el derecho de acción aplicable a los derechos laborales de los ex servidora ha “**prescrito**”, con excepción del ex servidor **Juan Manuel Mines Sandoval**;

Que, en cuanto al ex servidor **Juan Manuel Mines Sandoval**, quien se desempeñó en el cargo de chofer II, categoría remunerativa STD, ingreso a laborar en calidad de servidor contratado para labores de naturaleza permanente en enero del 2005 y paso a la calidad de servidor nombrado, desde el 31 de diciembre del 2019, quien solicita además que los incrementos se consideren en el BET-Beneficio Extraordinario Transitorio, en cuyo análisis debemos señalar que las peticiones resultan improcedentes, por cuanto, la fecha de su “incorporación” laboral fue posterior a la dación de los incrementos solicitados. Estas normas se promulgaron entre los años 1994 a 1999, periodo en que el ex servidor aún no era servidor público, ya que ingreso como lo señala en su misma solicitud, el año 2005 y menos que dicho incremento pase la BET, cuando en su calidad de pensionista de la ONP, se le fija un monto único;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar las presentes solicitudes;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias. Así como de las facultades delegadas a través de las RER N°307-2022-GRLL-GOB, y estando al Informe Técnico N°0016-2024-GRLL-GGR-GRASGRH/AIC y con opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR LA ACUMULACION de los expedientes administrativos relacionados a los peticionantes: **Luisa Rosalinda Aldana García, Alicia Deanira Blas Zavaleta, Gloria Esperanza Fernández Luna, Rosa Elizabeth Farro Medina, Juan Manuel Mines Sandoval**, teniendo en cuenta que se trata de los mismos petitorios, en atención al artículo 149° de la Ley N°27444:Ley de Procedimientos Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO.-DECLARAR IMPROCEDENTE las solicitudes promovidas por los ex servidores de la Sede del Gobierno regional la Libertad: **Luisa Rosalinda Aldana García, Alicia Deanira Blas Zavaleta, Gloria Esperanza Fernández Luna, Rosa Elizabeth Farro Medina, Juan Manuel Mines Sandoval**, quienes solicitan: i) Reintegro de remuneración permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, cuyo monto no será menor de S/.300.00, conforme lo establece el Artículo 1° del D.U. N°037-94, ii) el reintegro Bonificaciones Especiales dispuestos por los Decretos de Urgencia N°s 090/96, 073/97 y 011/99, iii) el pago de devengados y de intereses legales al haber prescrito su derecho de acción y de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.-DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa pase al área de escalafón de la Sub Gerencia de Recursos Humanos a fin de que se incorpore en el legajo personal de los ex servidores: **Luisa Rosalinda Aldana García, Alicia Deanira Blas Zavaleta, Gloria Esperanza Fernández Luna, Rosa Elizabeth Farro Medina, Juan Manuel Mines Sandoval**.

ARTÍCULO CUARTO.-. NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

